

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de
Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00066-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 24 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000858-2021
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
INFRACCIÓNES : - Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0,310 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Decomiso¹: total de los recursos hidrobiológicos pámpano (230 KG.), RAYA (23 KG.), LOMO NEGRO (46 KG.) Y SUCO (23 KG.).

- Numeral 72 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0,206 UIT.
Decomiso²: del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico pámpano (0.184 T.).

- Numeral 75 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0,277 UIT.
Decomiso³: del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (150 KG.).

- Numeral 82 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0,027 UIT.
Decomiso⁴: del total del recurso hidrobiológico tollo mama (23 KG.).

SUMILLA : *Encauzar y declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral de sanción. En*

¹ Conforme al artículo 5 de la recurrida, se declaró tener por cumplida las sanciones de decomisos impuestas.

² Ídem pie de página 1.

³ Ídem pie de página 1.

⁴ Ídem pie de página 1.



consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso administrativo interpuesto por el señor **ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA** identificado con DNI n.° 42701103, (en adelante, **ROBERT RUIZ**), mediante el escrito con Registro n.° 00084443-2024 de fecha 30.10.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante las Actas de Fiscalización Vehículos n.° 14-AFIV-001521 y 04-AFIV-001435 ambas de fecha 17.02.2021 y Parte de Muestreo n.° 14-PMO-001307, se constató que la cámara isotérmica MST-940, transportaba los recursos hidrobiológicos pámpano, raya, lomo negro, suco, tollo mama. No contaba con Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT)⁵; además, se encontró el recurso tiburón martillo (150 kg.), verificando que el recurso se encontraba en veda⁶. De igual manera, se realizó el muestreo biométrico⁷ del recurso hidrobiológico pámpano obteniendo el 100% de tallas menores⁸, excediendo el porcentaje de la tolerancia establecida (20%).
- 1.2. Con la Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2024⁹, se resolvió sancionar, entre otra, al señor **ROBERT RUIZ** por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 3, 72, 75 y 82¹⁰ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE (en adelante, RLGP); imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución e **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad establecido en el numeral 1) del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE¹¹.

⁵ Aprobada por Resolución Directoral n.° 028-2020-PRODUCE/DSF-PA y exigido por Decreto Supremo n.° 021-2016-PRODUCE.

⁶ Conforme a la Resolución Ministerial n.° 008-2016-PRODUCE.

⁷ Conforme a la Resolución Ministerial n.° 353-2015-PRODUCE.

⁸ Hecho se corrobora a través del Parte de Muestreo 14-PMO n.° 001307, de fecha 17.02.2021.

⁹ Notificada el 18.10.2024, mediante las Cédulas de Notificación Personal n.° 00006187-2024-PRODUCE/DS-PA y n.° 00006188-2024-PRODUCE/DS-PA.

¹⁰ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3) Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando esta sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia o no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos (...).

72) Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización (...)

75) Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda (...).

82) Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.

¹¹ Artículo 41.- Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

(...)

41.5 En caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto calculado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar se dispone en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe pagado en exceso.



- 1.3. El señor **ROBERT RUIZ** mediante escrito con registro n.° 00084443-2024 de fecha 30.10.2024, interpuso recurso administrativo contra la precitada resolución sancionadora, dentro del plazo de ley.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. CUESTIÓN PREVIA

3.1 Determinación de la vía correspondiente para tramitar el recurso administrativo de reconsideración interpuesto:

El numeral 27.3 del artículo 27¹² del REFSAPA dispone que contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones - PA, únicamente procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agotará la vía administrativa. Asimismo, el artículo 30¹³ del citado dispositivo precisa que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.

En el presente caso, se considera que, en virtud a los dispositivos legales citados precedentemente, el escrito con registro n.° 00084443-2024 de fecha 30.10.2024, interpuesto por el señor **ROBERT RUIZ**, debe ser encauzado como un recurso de apelación; por lo tanto, corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **ROBERT RUIZ**:

4.1. Sobre el Informe Final de Instrucción:

*El señor **ROBERT RUIZ** señala que el Informe Final de Instrucción n.° 00438-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN declaró procedente su solicitud de acogimiento al pago de la multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad y tener por cumplida la sanción de multa; por lo que no es cierto que con la Cédulas de Notificación de Informe Final de Instrucción n.° 00004462-2024-PRODUCE/DS-PA se le haya dado 05 días para formular algún*

¹² Artículo 27.- Resolución

(...)

27.3 Contra la resolución de sanción que emite la Autoridad Sancionadora solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

¹³ Artículo 30.- Órgano superior competente

El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.



alegato, dado que él consideró concluido el proceso, al ser la recomendación del IFI positiva de su acogimiento.

Al respecto, de acuerdo a los artículos 16 y 17 del REFSAPA, la autoridad instructora tiene como competencia, entre otros, iniciar los procedimientos sancionadores y conducir la etapa de instrucción, mientras que, la competencia de la autoridad sancionadora corresponde a la imposición de sanciones o al archivo del procedimiento, respectivamente. De este modo, durante la etapa instructora, la autoridad competente realizará todas las diligencias que le permitan recabar los medios probatorios para así verificar los hechos constatados durante la fiscalización los cuales le servirán para elaborar un informe final de instrucción (en adelante IFI), con el cual concluye esta etapa.

En el IFI, la autoridad instructora concluye, conforme a las disposiciones del TUO de la LPAG¹⁴ y del REFSAPA¹⁵: i) la determinación de la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o ii) la no existencia de infracción. Este informe deberá detallar de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Asimismo, cabe señalar que este IFI será notificado al administrado, ello con la finalidad de formular los descargos que estime necesarios. Esto permite observar que, sin perjuicio de lo determinado en el informe final de instrucción, el administrado verá resguardado su derecho de defensa, al ser siempre comunicado con lo considerado por el instructor, quedando en su potestad ejercer su derecho de presentar sus descargos o no presentarlos.

En esa línea, es conveniente precisar que el REFSAPA no ha regulado de manera expresa que el IFI tenga la categoría de acto decisorio y/o vinculante para el pronunciamiento que adopte la autoridad sancionadora. Asimismo, tampoco se ha dispuesto que cuando se notifique el IFI, en el cual se recomienda procedente su acogimiento al pago de la multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad, se genere de manera automática el archivo del procedimiento sancionador o que esto signifique concluido el proceso.

Adicionalmente a ello, debemos tener en cuenta que, en el TUO de la LPAG tampoco se determina de manera expresa la condición vinculante del IFI para la decisión de la autoridad sancionadora, quien, al igual que en el REFSAPA, luego de dicho informe, emitirá su decisión de sancionar o archivar el procedimiento o en el presente caso, además, procedente o improcedente la solicitud de acogimiento al pago de la multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad.

Así, queda corroborado que las conclusiones arribadas en el IFI, generadas en los procedimientos sancionadores en materia pesquera y acuícola, no tienen la condición de ser vinculantes para la decisión de la autoridad sancionadora, quien cuenta con la potestad para determinar que los hechos puestos a su conocimiento, acreditados con los medios probatorios

¹⁴ **Artículo 255.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

¹⁵ **Artículo 24.- Informe final de instrucción**

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.



actuados por la autoridad instructora y/o aquellos actuados por la propia autoridad sancionadora de manera complementaria, corroboran la comisión o no de la infracción imputada al administrado o el cumplimiento o no de los requisitos para la procedencia o no de las solicitudes de beneficios.

De esta manera, el hecho que el informe final de instrucción, en el caso que nos ocupa, declaró la procedencia de la solicitud de acogimiento al pago de la multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad, no impedía que la Dirección de Sanciones – PA, en base a los medios probatorios actuados, resuelva declarar improcedente lo solicitado; por lo que lo alegado por el señor **ROBERT RUIZ** en este extremo no resulta válido.

4.2 Sobre la notificación del OFICIO MULTIPLE n.° 00000026-2024-PRODUCE/DS-PA:

*El señor **ROBERT RUIZ** alega que el OFICIO MULTIPLE N° 00000026-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.09.2024 no fue notificado oportunamente, por lo que no se le otorgó el plazo de 5 días para subsanar lo requerido.*

Al respecto, se debe señalar que la notificación personal se entenderá correctamente realizada cuando se haga a la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse correctamente realizada cuando se haga a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado/destinatario¹⁶.

Estando al marco normativo expuesto y de la revisión del presente expediente administrativo sancionador, se puede apreciar que el cargo del OFICIO MULTIPLE n.° 00000026-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.09.2024, mismo que fue remitido a la siguiente dirección: “AAHH LOS PARQUES, CALLE LOS ALHELIES 223 LA LIBERTAD - CHEPEN – PUEBLO NUEVO”, conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4¹⁷ del artículo 21 del TEO de la LPAG. Así, tenemos que el Oficio fue recibido y firmado por la señorita **RUTH ABIGAIL RUIZ BARRANTES**, en su condición de familiar el día 13.09.2024; asimismo, se advierte que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

¹⁶ Conforme se establece en el numeral 21.4 del artículo 21 del TEO de la LPAG.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

¹⁷ “21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.”



PERÚ Ministerio de la Producción DIRECCIÓN DE SANCIÓN DE INFRACCIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LOGÍSTICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia"

17 SEP 2024

RECIBIDO

Relación con el Notificado: RUTH RUIZ BARRANTES

Domicilio de Recepción: LA LIBERTAD - CHEPEN - PUEBLO NUEVO

Sello de Recepción: 13/09/2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 0000026-2024-PRODUCE/DS-PA

Señores

MARIA RUTH BARRANTES SULLÓN

ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA

AAHH. LOS PARQUES, CALLE LOS ALHELIES 223

LA LIBERTAD – CHEPEN – PUEBLO NUEVO

CARGO

Asunto : Precisión de aplicación de beneficio de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE - Exp N° PAS-000858-2021

Referencia : a) Escritos de Registro N° 00026590-2024, 00036429-2024 y 00041097-2024
b) Informe Final de Instrucción N° 00438-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
c) Expediente N° PAS-000858-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud contenida en los documentos de la referencia a), mediante el cual solicita acogerse al beneficio del pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, respecto a la imputación de las infracciones tipificadas en los numerales 3), 72), 75) y 82) del artículo 134° del RLGP, contenida en el expediente administrativo de la referencia c).

Al respecto debemos mencionarle en primer lugar que, para acogerse al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad según lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del RFSAPA, los administrado deben cumplir los siguientes requisitos para la aprobación del beneficio de Pago con descuento por reconocimiento por responsabilidad:

- El reconocimiento de su responsabilidad de forma expresa y por escrito, por la comisión de la infracción imputada en su contra, y;
- Adjuntar el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, en la Cuenta Corriente N° 00-000-296252 del Ministerio de la Producción en el Banco de la Nación, o del Gobierno Regional, según corresponda.

Correspondiente al numeral 3) del artículo 134° del RLGP:

En el particular, se comunica que el código 3 del Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, contempla para la comisión de la infracción al Numeral 3) del Art. 134 del RLGP, las sanciones de MULTA, la cual se calcula conforme

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentos.tramite.produce.gob.pe".

clave: S192G215

BI-CENTENARIO DEL PERÚ 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización César - San Pedro

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

MARIA RUTH BARRANTES SULLÓN

CALLE LOS ALHELIES 223 ASENT. LOS PARQUES - LA LIBERTAD - CHEPEN - PUEBLO NUEVO

0004322184 18

13/09/2024

0000026-2024-PRODUCE/DS-PA

Asimismo, se puede apreciar que la Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2024, notificada a través de las Cédulas de Notificación Personal n.° 00006187-2024-PRODUCE/DS-PA¹⁸ y n.° 00006188-2024-PRODUCE/DS-PA¹⁹, mismas que fueron remitidas a la siguiente dirección: "CALLE LOS ALHELIES 223 ASENT.H. LOS PARQUES – LA LIBERTAD – CHEPEN – PUEBLO NUEVO", conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4²⁰ del artículo 21 del TUO de la LPAG. Así, tenemos que la cédula fue recibida por la señorita **RUTH RUIZ BARRANTES**, en su condición de familiar; asimismo, se advierte que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

¹⁸ Dirigida al señor **ROBERT RUIZ**

¹⁹ Dirigida a la señora **MARIA RUTH BARRANTES SULLÓN**.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

²⁰ "21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."



0055
Fecha: 04/12/2024 15:33

PERÚ Ministerio de la Producción

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00006187-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° PAS-00000858-2021
N° DE FOLIOS
Destinatario RUIZ CASTAÑEDA, ROBERT CHE
Domicilio CALLE LOS ALHEUES 223 ASENT.M. LOS PARQUES LA LIBERTAD - CHEPEN - PUEBLO
Dependencia NUEVO DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córcap - San Isidro - Lima
Materia Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s) RD-02855-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha 10 de octubre de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA
El acto notificado entra en vigencia ()
Desde la fecha de su emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día de su notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()
El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por MORALES FRANCO
Patricia Lacey FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Módulo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/10 15:32:37-0500
PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Director(a) de Sanciones -PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR
Nombres y Apellidos: Robt Ruiz Castañeda
Documento de Identidad: 14351268
Relación con el destinatario: Familiares
Fecha: 10-10-24
Hora: 10:24
Firma: Ruiz

FIRMA EL QUE RECIBE
Y sello de ser empresa

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () 46772690
Material y color de la fachada: amarillo
Material y color de la puerta: verde
Otros datos: 1 piso

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos: Ca&P
DNI N°:
Firma del Notificador: STEFANO SALMAGNE
CARGO: COORDINADOR DE NOTIFICACIONES

OBSERVACIONES:

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córcap - San Isidro - Lima

000435582 03 16/10/2024
1948666/00006187/N 16/10/2024 R02

PUEBLO NUEVO - CHEPEN - LA

1948666/00006187/N 16/10/2024 R02

QR CODE



0053
Fecha: 04/12/2024 16:33

PERÚ Ministerio de la Producción

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00006188-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00000858-2021

N° DE FOLIOS : 1

Destinatario : BARRANTES SULLON, MARIA RUTH

Domicilio : CALLE LOS ALHELIES 223 ASENT. H. LOS PARQUES LA LIBERTAD - CHEPEN - PUEBLO NUEVO

Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES

Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

Materia : Notificación de Resolución Directoral

Documento(s) adjunto(s) : RD-02855-2024-PRODUCE/DS-PA

Fecha : 10 de octubre de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA

El acto notificado entra en vigencia ()

Desde la fecha de su emisión ()

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (X)

Desde el día de su notificación ()

Desde la fecha indicada en la Resolución ()

El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)

Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/10 18:09:48-0500
PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR
Nombres y Apellidos : Robt Ruiz Sarmiento
Documento de Identidad : 742612670
Relación con el destinatario : Comitente
Fecha : 18-10-24
Hora : 10:21

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz : 60372670
Material y color de la fachada : amarillo
Material y color de la puerta : verde
Otros datos : 1. PISO

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos : Patricia Lacey Morales Franco
DNI N° : 742612670
Firma del Notificador : [Firma]

OBSERVACIONES:

15
Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

MARIA RUTH BARRANTES SULLON Calle Los Alhelies 223 Asent. H. Los Parques
PUEBLO NUEVO - CHEPEN - LA LIBERTAD

204353582 40 18/10/2024

Por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento. Cabe señalar que en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se han respetado todos derechos y garantías, al haberse dado la oportunidad de cumplir con el requerimiento del saldo pendiente de S/ 381.00 (Trescientos Ochenta y un con 00/100 Nuevos Soles) habiéndose superado con creces el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado, siendo que fueron válidamente notificados a efecto de que cumplan con subsanar lo advertido.

En ese sentido, cabe precisar que el acto administrativo recurrido ha sido expedido en cumplimiento de los requisitos de validez de acto administrativo y conforme a los principios de legalidad, presunción de veracidad, debido procedimiento y demás principios establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG. Por lo tanto, lo alegado por el señor **ROBERT RUIZ** carece de sustento.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **ROBERT RUIZ**, entre otra, incurrió en las infracciones tipificadas en los numerales 3, 72, 75 y 82 del artículo 134 del RLGP y es Improcedente su solicitud de acogimiento al pago con descuento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSAPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-



PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 010-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.03.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto por el señor **ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA** contra la Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA** contra la Resolución Directoral n.° 02855-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo correspondiente a las infracciones tipificadas en los numerales 3, 72, 75 y 82 del artículo 134 del RLGP y a la IMPROCEDENCIA a su solicitud de acogimiento de pago con descuento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROBERT CHE RUIZ CASTAÑEDA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

